

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3055/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México a tres de agosto dos mil veintidós.

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con remuneraciones, así como con los montos del presupuesto erogado y asignado de las 16 Alcaldías.

Por la declaratoria de competencia parcial del Sujeto Obligado.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida y se **SOBRESEE** en los aspectos novedosos.

Palabras clave: Competencia concurrente, remisión, información exhaustiva, remuneraciones.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	6
5. Síntesis de agravios	7
6. Estudio de agravios	7
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3055/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3055/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se **SOBRESEE** en los aspectos novedosos. con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162822002037.

II. El treinta y uno de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio sin número de fecha veintisiete de mayo firmado por la Unidad de Transparencia y el oficio

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

SAF/SE/DGGEA/0893/2022 de fecha treinta de mayo signado por el Director General de Gasto Eficiente “A”.

III. El catorce de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del diecisiete de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 503 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite e l recurso de revisión interpuesto.

V. El treinta de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/277/2022 de fecha treinta de junio, firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del primero de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día catorce de junio, es decir, el décimo día del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia; sin embargo, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente a través de sus agravios amplió su solicitud actualizándose la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar las solicitudes y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Requerimientos	Agravios
<p><i>Atendiendo a lo que establece el Artículo 10, 51 y el CAPÍTULO V Pago de Remuneraciones y Servicios y el CAPITULO VI De la presupuestación de las remuneraciones, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México solicito la siguiente información: Requiero saber qué servidores públicos adscritos a las 16 Alcaldías, pueden ser objeto de las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, establecidas en el numeral 1.5.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal. Requiero información sobre el monto del presupuesto asignado por el Congreso de la Ciudad de México a las 16 Alcaldías, para el pago de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están señaladas en el numeral 1.5.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal; durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022; así como las partidas presupuestales afectadas por tales erogaciones. Requiero información sobre el monto del presupuesto erogado por las 16 Alcaldías y sus remanentes, en su caso, en las partidas</i></p>	<p><i>.. Por lo que la respuesta que emite no es la solicitada ya que no desglosa por alcaldía y partida presupuestal específica la información solicitada, e incluso no informa nada sobre la partida específica 1342 Compensaciones por servicios eventuales.</i></p>

presupuestales afectadas por el pago de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están señaladas en el numeral 1.5.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Requiero se me informe cual es el procedimiento administrativo interno que realizó la Dirección General de Administración y Finanzas o Unidad Administrativa homologa de las 16 Alcaldías, para autorizar y realizar el pago de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están señaladas en el numeral 1.5.3 Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal durante los ejercicios 2020, 2021 y el primer trimestre del ejercicio 2022, incluyendo los formatos oficiales que sean usados para tales efectos.

Requiero se me informe cuales son las disposiciones legales, administrativas y de cualquier otra índole, en las que la Dirección General de Administración y Finanzas o Unidad Administrativa homologa de las 16 Alcaldías fundamenta el procedimiento administrativo interno que realizó, para autorizar y realizar el pago de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están señaladas en el numeral 1.5.3 Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal durante los ejercicios 2020, 2021 y el primer trimestre del ejercicio 2022, así como un ejemplar en formato electrónico de cada una de ellas.

Requiero se me informe el nombre completo de los servidores públicos de las 16 Alcaldías a quienes les fueron otorgadas las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están señaladas en el numeral 1.5.3 Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal durante los ejercicios 2020, 2021 y el primer trimestre del ejercicio 2022; especificando el monto mensual pagado por de cada una de las remuneraciones adicionales señaladas, así como tipo de plaza, área de adscripción, horario de jornada laboral, el sueldo neto mensual y anual que percibieron en el ejercicio 2020, 2021 y durante el primer trimestre del ejercicio 2022.

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo solicitado, y el agravio referido, se observó que la parte recurrente a partir de lo informado por el Sujeto Obligado en respuesta, **aclaró su solicitud original, replanteado su requerimiento**, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

En efecto, la solicitud consistió en obtener diversa información sobre distintos montos del presupuesto asignado y erogado pero es hasta el recurso de revisión en el que **aclaró su intención de que se le proporcione la información**

desglosada pro alcaldía y partida presupuestal 1342 Compensaciones por servicios eventuales, lo cual no fue exigido en ese nivel de especificación desde la solicitud.

Por lo anterior, es claro que a través de su agravio la parte recurrente aclaró su solicitud, **señalando información adicional** que modifica el requerimiento pues si bien es cierto en la solicitud se peticiónó la información de manera desglosada, cierto es también que a través en el recurso de revisión exigió un nivel de desglose específico, sobre una partida que no señaló en la solicitud de manera que, en esos términos se trata de información adicional, no peticiónada al Sujeto Obligado desde la solicitud original.

En consecuencia, esta parte de los agravios constituye una ampliación a la información requerida, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, **pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.**

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace al nuevo planeamiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petitionó lo siguiente: Atendiendo a lo que establece el Artículo 10, 51 y el CAPÍTULO V Pago de Remuneraciones y Servicios y el CAPITULO VI De la presupuestación de las remuneraciones, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México:

- 1. Requiero saber qué servidores públicos adscritos a las 16 Alcaldías, pueden ser objeto de las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, establecidas en el numeral 1.5.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal. **-Requerimiento 1-**
- 2. Requiero información sobre el monto del presupuesto asignado por el Congreso de la Ciudad de México a las 16 Alcaldías, para el pago de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están señaladas en el numeral 1.5.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal; durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022; así como las partidas presupuestales afectadas por tales erogaciones. **-Requerimiento 2-**
- 3. Requiero información sobre el monto del presupuesto erogado por las 16 Alcaldías y sus remanentes, en su caso, en las partidas presupuestales afectadas por el pago de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están señaladas en el numeral 1.5.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración

Pública del Distrito Federal durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022. -

Requerimiento 3-

- 4. Requiero se me informe cual es el procedimiento administrativo interno que realizó la Dirección General de Administración y Finanzas o Unidad Administrativa homologa de las 16 Alcaldías, para autorizar y realizar el pago de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están señaladas en el numeral 1.5.3 Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal durante los ejercicios 2020, 2021 y el primer trimestre del ejercicio 2022, incluyendo los formatos oficiales que sean usados para tales efectos. **-Requerimiento 4-**

- 5. Requiero se me informe cuales son las disposiciones legales, administrativas y de cualquier otra índole, en las que la Dirección General de Administración y Finanzas o Unidad Administrativa homologa de las 16 Alcaldías fundamenta el procedimiento administrativo interno que realizó, para autorizar y realizar el pago de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están señaladas en el numeral 1.5.3 Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal durante los ejercicios 2020, 2021 y el primer trimestre del ejercicio 2022, así como un ejemplar en formato electrónico de cada una de ellas. **-Requerimiento 5-**

- 6. Requiero se me informe el nombre completo de los servidores públicos de las 16 Alcaldías a quienes les fueron otorgadas las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están señaladas en el numeral 1.5.3 Circular Uno Bis 2015,

Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal durante los ejercicios 2020, 2021 y el primer trimestre del ejercicio 2022; especificando el monto mensual pagado por de cada una de las remuneraciones adicionales señaladas, así como tipo de plaza, área de adscripción, horario de jornada laboral, el sueldo neto mensual y anual que percibieron en el ejercicio 2020, 2021 y durante el primer trimestre del ejercicio 2022.

-Requerimiento 6-

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

- A través de la Dirección General de Gasto Eficiente “A” informó que, respecto de los requerimientos 2 y 3 de la solicitud es competente para pronunciarse; razón por la cual anexó los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2020			
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ORIGINAL	EJERCIDO
1322	Prima dominical	6,462,039.00	6,524,515.03
1331	Horas extraordinarias	812,938,011.00	818,614,568.42
1332	Guardias	424,633,988.00	415,233,570.91

AL CIERRE DEL EJERCICIO NO SE CUENTA CON REMANENTES

EJERCICIO FISCAL 2021			
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ORIGINAL	EJERCIDO
1322	Prima dominical	6,390,574.00	5,771,041.67
1331	Horas extraordinarias	839,014,461.00	825,290,102.10
1332	Guardias	436,252,606.00	413,554,668.83

AL CIERRE DEL EJERCICIO NO SE CUENTA CON REMANENTES

EJERCICIO FISCAL 2022			
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ORIGINAL	EJERCIDO*
1322	Prima dominical	2,925,764.00	1,297,253.10
1331	Horas extraordinarias	814,568,335.00	374,233,492.57
1332	Guardias	421,518,267.00	186,346,425.50

*A LA FECHA, COMO EL EJERCICIO ESTA VIGENTE NO SE CUENTA CON REMANENTES

- Aunado a lo anterior, turnó la solicitud ante las siguientes áreas: la Dirección General de Administración y Finanzas; la Subdirección de

Egresos y la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, las cuales emitieron respuesta señalando que son incompetentes para atender a lo solicitado.

- En tal virtud, se declaró parcialmente competente para conocer de la solicitud, remitiendo la solicitud ante las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, ratificando en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión, la parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

- *Atendiendo lo señalado en el Artículo 27. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; los artículos que integran el CAPITULO VI de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 166, 167 y 170 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el numeral 1.5.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal; y el Clasificador por Objeto de Gasto de la ciudad de México; señalan de manera específica que la Secretaría de Administración y Finanzas, evalúa y da seguimiento a la evolución presupuestal de todos los entes de la administración pública que conlleva saber cuánto tiene asignado y cuanto eroga cada alcaldía en las partidas presupuestales específicas 1322 Prima dominical; 1331 Horas extraordinarias; 1332 Guardias; 1342 Compensaciones por servicios eventuales; que todas las remuneraciones de los servidores públicos son públicas y que la misma secretaria emite y autoriza la normatividad que las alcaldías observan para el pago de remuneraciones extraordinarias y ordinarias. Por lo que la respuesta que emite no es la solicitada ya que no desglosa por alcaldía y partida presupuestal específica la información solicitada, e incluso no informa nada sobre la partida específica 1342 Compensaciones por servicios eventuales. Es claro que, derivado de sus atribuciones, tiene en su posesión registro de dicha*

información ya que el gobierno de la ciudad administra el portal de internet que institucional https://www.tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas que difunde el monto de la remuneración ordinaria que obtienen servidores públicos, que incluye a aquellos adscritos a las 16 alcaldías, por lo que también pueden informar el monto de las remuneraciones extraordinarias asignadas a cada trabajador señaladas en el numeral 1.5.3 de la Circular UNNO Bis, ya que la misma secretaría de finanzas administra el portal <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/usuario/inicio>, donde los trabajadores consultan su recibos de pago, en los cuales se señalan los pagos ordinarios y los extraordinarios, motivo de la solicitud 090162822002037 y contestada por la secretaría con el oficio SAF/SE/DGGEA/ 0893 /2022. Al no ser cierto que la Secretaría no tenga información sobre las remuneraciones extraordinarias erogadas por las 16 alcaldías en los ejercicios 2020, 2021 y 2022, se me impide el ejercicio del derecho al acceso a la información pública. Por lo anterior solicito una nueva respuesta a mi solicitud de información 090162822002037 en los términos ya señalados.

De manera que, de la lectura de los agravios interpuestos y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente:

- Se inconformó por la declaratoria de competencia parcial del Sujeto Obligado **-Agravio Único-**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de competencia parcial del Sujeto Obligado **-Agravio Único-**

I. En razón del agravio interpuesto por la parte recurrente lo primero que se debe señalar es que el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que se declaró parcialmente competente para atender a lo solicitado.

Al tenor de ello, se debe decir que, efecto de brindar certeza a quien es particular, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia turnó la solicitud ante las siguientes áreas: la Dirección General de Administración y Finanzas; la Subdirección de Egresos y la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, las cuales emitieron respuesta señalando que son incompetentes para atender a lo solicitado; razón por la cual llevó a cabo la remisión respectiva a las 16 Alcaldías.

Con motivo de ello, es importante resaltar que, a la lateralidad de la solicitud en los requerimientos se señaló la intención de allegarse de información relacionada con las 16 Alcaldías de la Ciudad de México. En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, lo procedente es la remisión de la solicitud para que dichos Órganos se pronuncien respecto del ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior toma fuerza, toda vez que, por lo que hace al requerimiento 1 consistente en: *1. Requiero saber qué servidores públicos adscritos a las 16 Alcaldías, pueden ser objeto de las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, establecidas en el numeral 1.5.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal*, las 16 Alcaldías corresponden con los Sujetos Obligados

competentes para determinar quiénes de sus servidores públicos, personal, colaboradores o prestadores de servicios cuentan con esas remuneraciones, toda vez que la relación de trabajo es con las Alcaldías y no así con la Secretaría de Finanzas; motivo por el cual las Alcaldías son las competentes para atender a dicho requerimiento.

Por lo que hace al requerimiento 4 consistente en: *Requiero se me informe cual es el procedimiento administrativo interno que realizó la Dirección General de Administración y Finanzas o Unidad Administrativa homologa de las 16 Alcaldías, para autorizar y realizar el pago de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están señaladas en el numeral 1.5.3 Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal durante los ejercicios 2020, 2021 y el primer trimestre del ejercicio 2022, incluyendo los formatos oficiales que sean usados para tales efectos.*

De la lectura de dicho requerimiento se desprende la intención del recurrente es conocer sobre **el procedimiento de interno de las Alcaldías; razón por la cual la competencia efectivamente corresponde a esos organismos.**

Respecto del requerimientos 5 consistente en: *Requiero se me informe cuales son las disposiciones legales, administrativas y de cualquier otra índole, en las que la Dirección General de Administración y Finanzas o Unidad Administrativa homologa de las 16 Alcaldías fundamenta el procedimiento administrativo interno que realizó, para autorizar y realizar el pago de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están*

señaladas en el numeral 1.5.3 Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal durante los ejercicios 2020, 2021 y el primer trimestre del ejercicio 2022, así como un ejemplar en formato electrónico de cada una de ellas.

De igual forma, tal como se señaló previamente, en este requerimiento la parte solicitante pretende acceder a un procedimiento administrativo interno que corresponde únicamente a las 16 Alcaldías, ello en relación con la lectura del contenido de la solicitud. De igual forma, debe decirse que sobre el pago de las remuneraciones por jornadas, horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, son las Alcaldías las que conocen de ellas y determinan quiénes de sus trabajadores tiene acceso a ellas, pues la relación contractual laboral es con las Alcaldías y no así con la Secretaría de Administración y Finanzas. Por lo tanto son las Alcaldías las competentes para dar atención a lo solicitado en este requerimiento.

Por lo que hace al requerimiento 6 consistente en: *Requiero se me informe el nombre completo de los servidores públicos de las 16 Alcaldías a quienes les fueron otorgadas las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están señaladas en el numeral 1.5.3 Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal durante los ejercicios 2020, 2021 y el primer trimestre del ejercicio 2022; especificando el monto mensual pagado por de cada una de las remuneraciones adicionales señaladas, así como tipo de plaza, área de adscripción, horario de*

jornada laboral, el sueldo neto mensual y anual que percibieron en el ejercicio 2020, 2021 y durante el primer trimestre del ejercicio 2022.

Debido a los argumentos vertidos en relación con los requerimientos antes señalados y en donde se indicó son las Alcaldías las que cuentan con atribuciones para conocer sobre las remuneraciones y prestaciones que se otorgan a los trabajadores y colaboradores, toda vez que la relación laboral se da entre éstos y esos Órganos Políticos; tenemos que son las Alcaldías las que cuentan con atribuciones para atender a lo peticionado.

Lo anterior toma fuerza de lo establecido en la Ley Orgánica de la Alcaldías consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70245/31/1/0 que establece a la letra lo siguiente:

**CAPITULO VI
DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS**

Artículo 166. *Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.*

...

Artículo 170. *Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos, subsidios y transferencias con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.*

Entonces, de la normatividad citada se desprende que las Alcaldías son las responsables del manejo, aplicación y recurso, así como de los compromisos devengados, comprobados y justificados relacionados todos con sus colaboradores y trabajadores, derivados de las relaciones contractuales que mantienen. Al tenor de ello, son entonces las Alcaldías los Sujetos Obligados competentes para atender a los requerimientos 1, 4, 5 y 6.

En tal virtud, la Secretaría de Finanzas garantizó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, toda vez que generó las respectivas remisiones a las 16 Alcaldías tal como lo estipula el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

II. Ahora bien, de la respuesta emitida se desprende que, además de que el Sujeto Obligado remitió la solicitud respecto de su incompetencia, la turnó a sus respectivas áreas, tales como la Dirección General de Administración y Finanzas; la Subdirección de Egresos y la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo. Así, por su parte la Dirección General de Gasto Eficiente “A” asumió competencia parcial señalando que, dentro de sus atribuciones puede atender los requerimientos 2 y 3 de la solicitud; razón por la cual remitió los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2020			
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ORIGINAL	EJERCIDO
1322	Prima dominical	6,462,039.00	6,524,515.03
1331	Horas extraordinarias	812,938,011.00	818,614,568.42
1332	Guardias	424,633,988.00	415,233,570.91

AL CIERRE DEL EJERCICIO NO SE CUENTA CON REMANENTES

EJERCICIO FISCAL 2021			
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ORIGINAL	EJERCIDO
1322	Prima dominical	6,390,574.00	5,771,041.67
1331	Horas extraordinarias	839,014,461.00	825,290,102.10
1332	Guardias	436,252,606.00	413,554,668.83

AL CIERRE DEL EJERCICIO NO SE CUENTA CON REMANENTES

EJERCICIO FISCAL 2022			
PARTIDA	DENOMINACIÓN	ORIGINAL	EJERCIDO*
1322	Prima dominical	2,925,764.00	1,297,253.10
1331	Horas extraordinarias	814,568,335.00	374,233,492.57
1332	Guardias	421,518,267.00	186,346,425.50

*A LA FECHA, COMO EL EJERCICIO ESTA VIGENTE NO SE CUENTA CON REMANENTES

Al respecto cabe señalar que en los requerimientos 2 y 3 se solicitó lo siguiente:

- 2. Requero información sobre el monto del presupuesto asignado por el Congreso de la Ciudad de México a las 16 Alcaldías, para el pago de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están señaladas en el numeral 1.5.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal; durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022; así como las partidas presupuestales afectadas por tales erogaciones. **-Requerimiento 2-**
- 3. Requero información sobre el monto del presupuesto erogado por las 16 Alcaldías y sus remanentes, en su caso, en las partidas presupuestales afectadas por el pago de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias, que están señaladas en el numeral 1.5.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022. **- Requerimiento 3-**

Ahora bien, tomando en consideración los citados requerimientos en contraposición con los cuadros proporcionados por el Sujeto Obligado, se observó que lo remitido corresponde con lo exigido por la persona solicitante, puesto que se requirió información sobre el monto del presupuesto asignado y erogado en sus términos y condiciones para los años 2020, 2021 y 2022.

Por lo tanto, por lo que hace al plazo sobre el cual se solicitó la información éste corresponde con el periodo informado. Aunado a ello, respecto a las partidas que

20

constituyen la información se observó que son contestes con las jornadas y horas extraordinarias y primas dominicales y guardias que fueron exigidas en los requerimientos 2 y 3, en sus términos. En consecuencia, por lo que hace a dichos requerimientos, tenemos que lo proporcionado satisface exhaustivamente los requerimientos de mérito, en razón de que la persona solicitante petitionó el monto del presupuesto; es decir, su interés está en allegarse de un pronunciamiento emitido por el Sujeto Obligado en el que se indiquen los montos.

En tal virtud, a través de los pronunciamientos, así como con los montos proporcionados se atienden exhaustivamente los requerimientos 2 y 3 de la solicitud, pues se entregó la información acotada en la solicitud para el plazo delimitado en la misma.

En consecuencia, se determina que el **agravio interpuesto** resulta **INFUNDADO**, toda vez que la actuación del Sujeto Obligado fue apegada a derecho en razón de lo siguiente:

1. La Secretaría es parcialmente competente para conocer de los requerimientos de la solicitud.
2. Con fundamento en lo anterior, el Sujeto Obligado remitió, en tiempo y forma, fundada y motivadamente la solicitud ante las 16 Alcaldías.
3. Asimismo, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante diversas áreas, de las cuales Dirección General de Gasto Eficiente “A” asumió competencia para atender a los requerimientos 2 y 3 de la solicitud.
4. Aunado a ello, con base en la competencia parcial el Sujeto Obligado remitió los respectivos cuadros con los cuales se satisfacen con exhaustividad los requerimientos 2 y 3.

Consecuentemente, la respuesta emitida brindó atención puntual a los requerimientos de la solicitud y, por lo tanto, el sujeto obligado emitió respuesta apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es por ello que, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3055/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**